



Resolución No. CSJSAR17-56
(24 de abril de 2017)

Por medio del cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra del auto de fecha 13 de marzo de 2017.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

La doctora Leonor Poveda Niño, interpuso recurso de Reposición en contra de la providencia de fecha 13 de marzo de 2017, mediante la cual se decidió archivar la presente actuación, como Vigilancia Judicial Administrativa, teniendo en cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Gambita, ha dado el trámite pertinente dentro de los procesos 2013-00028, 2013-00074, 2014-00013, 2013-00066, 2014-00002, 2014-00053, 2014-00054.

La ley 1437 de 2011 establece:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Sobre el recurso de reposición interpuesto cabe anotarse que, fue interpuesto dentro del término legal, y que el recurrente se encuentra legitimado para actuar, por tanto con base en lo establecido en el Art. 77 ibídem, el recurso de reposición es procedente.

Dentro del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa adelantada a los procesos Rad. 2013-00028, 2013-00074, 2014-00013, 2013-00066, 2014-00002, 2014-00053, 2014-00054 de conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Gambita, se tiene como base las explicaciones dadas por la titular del despacho

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

Acuerdo Hoja No. 2

Dra. MÓNICA SOFÍA FERNÁNDEZ RAMOS, las cuales se entienden bajo la gravedad del juramento que efectivamente se ha dado el trámite pertinente a los procesos anotados.

En su escrito la recurrente manifiesta su inconformidad por cuanto a su parecer, existe una demora injustificada para que el despacho emita pronunciamiento de fondo y cuanta con otros procesos con radicados de más de un año de admisión y están en reposo.

Por otra parte se observa que su desconcierto radica también en decisiones jurídicas tomadas por el Juez de las que pese haber sido notificadas oportunamente no hizo uso de los recursos de ley, como lo afirma en su escrito del 19 de abril la Dra. Mónica Sofia Fernández Ramos, citando el proceso 2013-00028, Ejecutivo de Mínima Cuantía, respecto del trámite dado al incidente de levantamiento del embargo propuesto por Nancy Yohana Pedraza Poveda, que termino declarando probado el incidente de desembargo y decretando las medidas.

Así las cosas, se pone de presente una vez mas al profesional del derecho, el Art. 14 del Acuerdo PSAA No. **8716** del año 2011, en desarrollo de las actuaciones de Vigilancia Judicial Administrativa, “la Sala Administrativa deberá respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que **en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones**”, en consecuencia, no se puede a través de la Vigilancia Judicial, ordenar a los funcionarios que se adelante el trámite de un proceso de determinada manera, o que se tomen decisiones dentro de los mismos en uno u otro sentido, dado que la interpretación de la norma corresponde única y exclusivamente al operador Judicial y en ese caso se debe respetar la autonomía e independencia en sus decisiones; en caso contrario se estaría excediendo la competencia de un ente que es netamente administrativo.

Aunado a ello y las explicaciones dadas por la titular del despacho en las que informa que en los procesos en los que se presenta alguna mora, son circunstancias imputables a la misma quejosa cuando de manera deliberada se sustrae al cumplimiento de las ordenes judiciales, la continua presentación de reformas de demanda, negligencia en algunos casos de los auxiliares de la justicia y al cumulo de trabajo con que cuenta el despacho de naturaleza agraria que impone obligaciones de desplazamiento a los sectores rurales durante tres o cuatro veces a la semana, por lo que solicita dejar en firme el auto que dispuso el archivo de las diligencias.

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Con base a lo anteriormente expuesto y lo que se deduce de las explicaciones y justificaciones suministradas por el funcionario, el auto de fecha 13 de marzo de 2017 no se repondrá.

En mérito de lo expuesto, la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar el contenido del auto de fecha 13 de marzo de 2017, mediante el cual se resolvió el archivo definitivo de la vigilancia judicial administrativa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO

Presidente

AERP / FEPR

